

RR.PP-244/15
1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

32676

Expediente núm. 1851

contra Jaime Daudin Segovia

de Alcorisa (Beruel)

Juez Instructor Provincial de Beruel

Se inició el expediente en 28 de Mayo de 19Ho.

Fallado en _____ de _____ de 19_____

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19_____



CUERPO DE EJERCITO DE ARAGON
E. M.

Sección 50-30
Número 3

Ilmo. Sr.

Consecuente a su escrito de fecha 3 de octubre último, participo a V.S.I. que no habiendo recaído sentencia hasta la fecha en el P.S.O. n° 3128 que se instruye contra JAIME DONDEN SEGOVIA no es posible remitir testimonio que interesa; significandole que en su día se le cursara.

Dios guarde a V.S.I. muchos años
Zaragoza a 20 de noviembre de 1942

EL CAPITAN GENERAL
P.A.



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Teruel



GOBIERNO
DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

~~ALCAÑIZ~~

ILMO. SR.

Núm.

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra D. *Jaime Arden Legoria* exp. núm. *1851* como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

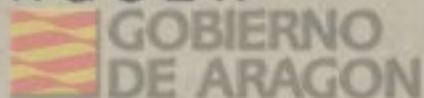
Alcañiz *3* de *Junio* de 19 *40*

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



ACUERDO.—Zaragoza *veintisiete* de *Mayo* de mil nove-
cientos cuarenta

Señores
G. Landauchen
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. *Juan Landa*
Leyoria, vecino de Alcorisa (Fuenf.)

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de *Fuenf.* con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

G. Landauchen

José M.ª San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza dos de Abril de mil
novecientos cuarenta y uno

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza dos de Abril de mil
novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

José M^o San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

PROVIDENCIA) Zaragoza siete de abril de mil novecientos cuarenta y
Sres.) uno.
G^a. Santandreu) De conformidad con el apartado b) del artº. 55 de la
Martin) Ley de 9 de Febrero del año de la Victoria, devuélvan-
Ferrando) se las diligencias al Juez Instructor Provincial de
Teruel para que se averigüe si el inculpado se halla sometido a procedimiento por la jurisdicción de Guerra y se aporte, en su caso, testimonio de la resolución recaída en el mismo.
Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. ^rresidente de que certifico.

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.- En la propia fecha quedó cumplimentado lo anteriormente ordenado; certifico.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL



Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir
a V. S. I. el expediente núm. 1851
Impugnación del gobierno seguido contra D. Juan
Warden Segura
instruido por este Juzgado, una vez
concluso.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel 7 de Mayo de 194 1

EL JUEZ INSTRUCTOR.

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL.

ZARAGOZA



GOBIERNO
DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL



Núm. _____

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir
a V. S. I. el expediente núm. 1851
seguido contra D. Jaime San-
den Seporia
instruido por este Juzgado, una vez
concluso.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel 17 de Noviembre de 1940.

EL JUEZ INSTRUCTOR.

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL.

ZARAGOZA



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza Trece de Mayo de mil
novecientos cuarenta y uno

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza Trece de Mayo de mil
novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

Jose M.^a San Agustín

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

A C U E R D O .- Zaragoza diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta

Señores) y uno.

Ga Santandreu)

Martin)

Guillen)

De conformidad con lo preceptuado en el apartado b)

del art. 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939, devuel-

vanse las diligencias al Juez instructor Provincial de

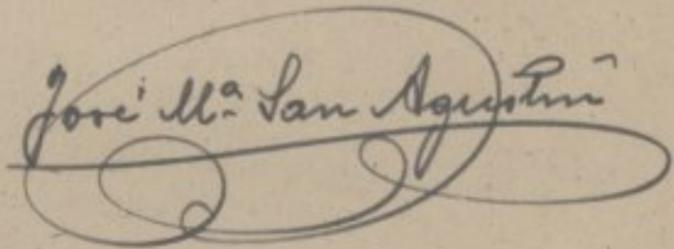
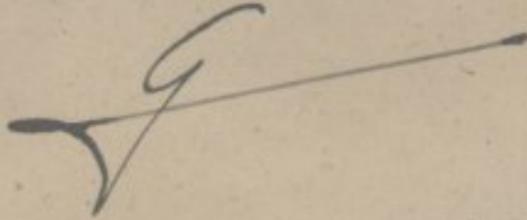
Teruel a fin de que se reclame del Juzgado Militar que

instruye la causa contra el inculpado datos sobre la

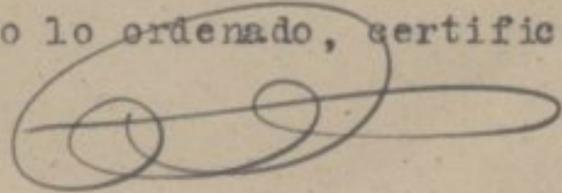
tramitación de la misma y si es de presumir que sea pronto resuelta.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica

el Sr. Presidente de que certifico:



Diligencia.- En la propia fecha se cumplió lo ordenado, certifico:





RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL



Núm. _____

*Ampliacion de
juicio*

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir
a V. S. I. el expediente núm. 185/
seguido contra D. *Juan Saubea*
el govián
instuido por este Juzgado, una vez
concluso.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

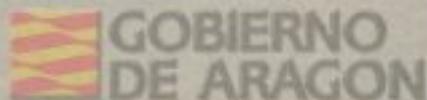
Teruel 9 de *Junio* de 1941

EL JUEZ INSTRUCTOR.

[Firma manuscrita]

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL.

ZARAGOZA



PROVIDENCIA (Zaragoza veintiseis de Julio de mil novecientos)
DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido, la anterior comunicación con el expediente
a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veintiseis de Julio de mil
novecientos cuarenta y uno.
La Autoridad Judicial Militar de esta Región, la ma
pronta remisión de dicho testimonio.
Lo acordaron los Señores del margen y rubrica el
Sr. Presidente; certifico.

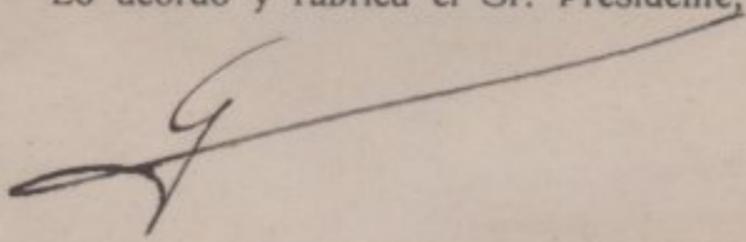
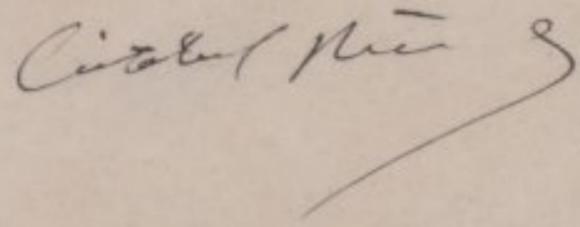
NOTA: Seguidamente cumplimentado.

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintiseis de Julio de mil
novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del
expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

PROVIDENCIA) Zaragoza veintiseis de julio de mil novecientos
Señores) cuarenta y uno. En el día de la fecha se ha recibido
Presidente) Se suspende la tramitación de estas actuaciones
Martin) hasta tanto se reciba testimonio de la sentencia
Guillen) que haya recaído en el procedimiento castrense a

que se halla sometido el expedientado; interesando
la Autoridad Judicial Militar de esta Region, la mas
pronta remisión de dicho testimonio.
Lo acordaron los Señores del margen y rubrica el
Sr. Presidente; certifico.

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

NOTA: Seguidamente cumplimentado.

PROVIDENCIA. - Zaragoza
de mil novecientos cuarenta y uno
La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, achácese recibo del
expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.
Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA. - Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 1851

Registro entrada núm. 664

Año

CONTRA

Juan Saubou Legoria

Alcorria

Se inició el *3* de *Junio* de 19 *40*

Remitido al Tribunal Regional el *18* de *Noviembre* de 19 *40*.

Ampliación Diligencia

Remitido el 8 de Mayo de 1941

Ampliación Diligencia

Recibido el 21 de Mayo

Remitido " 7 de Junio

Juez: D. José M.^a de Folgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



ABILIDADES POLÍTICAS

NAL REGIONAL DE
ARAGONA

ESIDENCIA

núm. 1851

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Juanne Gauden S. Goria, vecino de Alcorisa (Teruel), y otra original de la Delegación de Orden Público de Teruel.

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 28 Mayo de 1940



J. Gauden S. Goria

Instructor Provincial de

Teruel

ORDEN PUBLICO

Núm. 1992

FILIACION

Apellidos DAUDEN SEGOVIA
 Nombre JAIME, de 33 años
 nació el de de 1 en Alcorisa
 provincia de Teruel
 estado profesión Abogado
 hijo de Jaime y de Rafaela con do-
 micilio en Alcorisa calle
 núm.

ANTECEDENTES

Filiación político-social C.N.T.
 Grado de adhesión al Movimiento Nacional desafecto.-

INFORME Con anterioridad al Movimiento Nacional, era el orientador de los anarquistas a los que daba constantes mitines de dichas doctrinas, organizó con ellos funciones teatrales de tendencia marxista y se destacó siempre como uno de los elementos más activos y propeandistas del marxismo.-

Tras el Alzamiento y durante la dominación roja en el pueblo de su vecindad, formó parte del Comité que sentenció a 80 vecinos de la localidad y varios más de otros pueblos inmediatos, los cuales fueron asesinados.- Fue director de la Colectividad de la comarca y al llegar a su conocimiento que en el pueblo de Esteruel se negaban los vecinos a ingresar en la misma, subió al mismo, donde dió un mitin y a fin de enterar quienes eran los que se oponían a ello, por lo que al día siguiente fueron fusilados en Alcorisa siete vecinos de Esteruel, era el que daba las ordenes a los fusileros para quitar del mundo a personas dignísimas estando considerado como el autor responsable de más de

800 asesinatos cometidos en personas de derechas, las
cuales eran martirizadas por los hordes que el escudri-
llaba en el Cementerio del pueblo de su vecindad, so-
tes de ser asesinadas.-

Teruel 27 de Febrero de 1.940.-

El Gobernador Civil.-

Antonio Lefante



DOR. JOSE M^o SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDAD POLITICA DE SARAGOZA.

JUSTIFICACION: que, en poder de este Tribunal obra el informe emitido por la Guardia Civil del Puerto de ALGORISA que entre otros particulares contiene los siguientes:

Villa de Alcorisa.- Provincia de Teruel.- Relacion de los vecinos de esta Villa comprendidos en la Ley de Responsabilidades Politicas, con expresion del partido u organizacion a que pertenecieron y su situacion economica.- Nombres.- Filiacion politica sindical.- Situacion economica, pesetas.- Observaciones.- Apartado del capitulo 2^o articulo 4^o.

JAIME DAUDEN SEGOVIA.- 33 .- C.N.T. F.A.I.- 90.000 pesetas.- Presidente Comité.- a.b.c.d.e.

Alcorisa 25 de febrero de 1.940.- El Comandante del Puerto.- Teodoro Guiles Huguera.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: Gua. Civil.- Comand^o de Teruel, Puerto de Alcorisa.

Y para que conste y sirva de cabeza en el expediente contra JAIME DAUDEN SEGOVIA.----- expido lo presente en Saragosa a veintiseis de Mayo de mil novecientos cuarenta.



Jose M^o San Agustín

ACUERDO.—Zaragoza *veintidós* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta

Señores
D. Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la

Le *de* 9 de Febrero de 1939, *D. Jaime Gauden*
Segario, vecino de Alorisa (Teruel)

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de *Teruel* con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ *en* Sr. Presidente de que certifico: *D. Santandreu =*
José M.º San Agustín 2 Rubricado.



Es copia
L.º Secretario.
José M.º San Agustín

Providencia

Juez Sr. FALGÁS

En

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder; únase en cabeza de estas actuaciones conjuntamente con la copia de la providencia de admisión, la denuncia *Juan Sander Segura*; acúcese recibo a la Superioridad; cítese en forma al inculpado con los apercibimientos legales; interésese informes urgentes de las Autoridades y en la forma prevenida en la segunda del art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y con su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S. S. Doy fé.

Juan Sander Segura
Juan Sander Segura

Diligencia:

Seguidamente se cumplió lo anterior proveído. Doy fe.

OTRA.- En Teruel a once de Julio de mil novecientos cuarenta. En esta fecha se unen los informes recibidos de las diferentes Autoridades referente al expedientado. Doy fe.

OTRA.- En Teruel a once de julio de mil novecientos cuarenta. Con esta fecha se recibo y une al expediente mandamiento que se remitió al Juzgado de Alcorisa, una vez diligenciado. Doy fe.

PROVIDENCIA.- En Teruel a doce de julio de mil novecientos cuarenta. Por recibido escrito de descargo de el expedientado, se acepta practíquense las diligencias que en el mismo se interesan. Lo proveyó y rubrica S.S. Doy fe.

DILIGENCIA Seguidamente se cumplimiento lo anterior proveído. Doy fe.

Previdencia.- Teruel doce de Julio de mil novecientos cuarenta.

Por recibida declaración jurada de bienes del expediente Jaime Dauden, unase al expediente de su rason y vistas las necesidades familiares del expediente se le autoriza para disponer de las rentas que le produzcan los bienes de su propiedad. Notifiquesele esta resolución.

Lo Breve y rubrica S.S. Doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo anterior previsto. Doy fe.

OTRA.- A treinta de Julio, S.S. dispuso se uniera Exhorte del Juzgado Instructor de Barcelona y Mandamiento del Municipal de Alcorisa, diligenciado en testigos de descargo, propuestos por el interesado.

Doy fe.

OTRA.- A veinticinco de Agosto, S.S. dispuso se uniera Mandamiento diligenciado en tres testigos imparciales referente al expediente. Doy fe.

OTRA.- A veinticinco de Septiembre, S.S. dispuso se uniera, exhorte del Instructor de Zaragoza diligenciado en testigos propuestos por el interesado.

Doy fe.

OTRA.- A dos de Octubre, S.S. dispuso se uniera escrito del Director del Banco de ~~XXXXXXXX~~ de Credito de Zaragoza. Doy fe.

OTRA.- A dieciocho de Octubre, S.S. dispuso se uniera escrito del Director de la Sucursal del Alcorisa del Banco de Credito de Zaragoza. Doy fe.

OTRA.- Teruel cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Con este fecha se unia Mandamiento de auto de saneamiento pericial remitido por el Juzgado de Alcorisa. Doy fe.

URGENTE

INFORME PERSONAL

de _____

7

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de _____ de _____ de 19 _____, y a efectos en el expediente de Responsabilidades [Políticas contra _____]

Exp. n.º 1851

de Juan Saucedo Legrovia años, hijo de _____ y de _____

Reg. Ent. n.º _____

natural de _____ de oficio _____ y estado _____

informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de Julio de 1936

Sin simpatizaba con los comunistas por miedo y por usbecil

Posteriores al 18 de Julio de 1936

Alternó con los comunistas: perteneció a Comité de Abastos.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Alcorisa a *27* de *junio* de *1940*
Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)

Domingo Rey



(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

7

En contestación al oficio de V. S. número 1257 del día 4 de Junio de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que D. Juan Audeu Segovia poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

| | |
|---|-------------------------------|
| Una casa sita <u>Plaza Lorente 19 - nº 66</u> | valorada en <u>4.800</u> pts. |
| <u>1328</u> Edificio en <u>la Huerta Baja nº 15</u> | id. <u>600</u> » |
| <u>1329</u> id. en <u>la id. id. nº 16</u> | id. <u>710</u> » |
| <u>2373</u> id. en <u>la id. id. nº 17</u> | id. <u>90</u> » |
| Una tierra nº 2: <u>Heredad en la Huerta alta</u> | id. <u>—</u> » |
| | id. <u>790</u> » |
| | id. <u>—</u> » |
| | id. <u>700</u> » |
| | id. <u>—</u> » |
| | id. <u>—</u> » |
| | id. <u>—</u> » |
| | id. <u>—</u> » |
| | id. <u>—</u> » |
| | id. <u>—</u> » |
| | id. <u>—</u> » |
| | id. <u>—</u> » |
| | id. <u>—</u> » |
| | id. <u>—</u> » |

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de ninguno pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

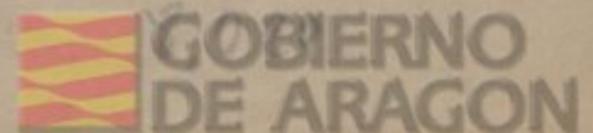


Alcañiz 28 de Junio de 1940

El Alcalde
Natal Bayal

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ



URGENTE

INFORME PERSONAL

de _____

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 11 de junio
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra _____

Exp. n.º 1851 de 33 años, hijo de Jaimie y de Rafaela
natural de Aleorisa de oficio abogado y estado casado
Reg. Ent. n.º _____
informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de Julio de 1936

de ideas extremistas. Afiliado a la
C.N.T. organizador de veladas y come-
dias sociales con todos los elementos de la
C.N.T. y F.F.I.

Posteriores al 18 de Julio de 1936

Uno de los mas destacados de la C.N.T. F.F.I. Mem-
bro del Comité Rojo de esta población que
mando asesinar a 79 personas de la ju-
rente; uno de los responsables de todas las
crimenes cometidos en esta por los rojos.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Aleorisa a 28 de junio de 1940.

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)

Manuel Sauras



(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavoreables.

En contestación al oficio de V. S. número _____ del día _____ de 19 _____ solicitando informes relativos a los bienes que D. Juan Saubén Logoria 1857 poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

| | |
|--|-------------------------------|
| Una casa sita <u>Blara Lorente n.º 39 R. 665</u> | valorada en <u>4.800</u> pts. |
| <u>1528 Edificio en la Huerta Baja n.º 55</u> | id. <u>600</u> » |
| <u>1329 " en la " " n.º 56</u> | id. <u>740</u> » |
| <u>2373 " en la " " n.º 57</u> | id. <u>90</u> » |
| Una tierra <u>n.º 2 - Heredad en la Huerta</u> | id. _____ » |
| <u>alta</u> | id. <u>790</u> » |
| _____ | id. _____ » |
| _____ | id. _____ » |
| _____ | id. _____ » |
| _____ | id. _____ » |
| _____ | id. _____ » |
| _____ | id. _____ » |
| _____ | id. _____ » |
| _____ | id. _____ » |
| _____ | id. _____ » |
| _____ | id. _____ » |
| _____ | id. _____ » |
| _____ | id. _____ » |
| _____ | id. _____ » |
| _____ | id. _____ » |
| _____ | id. _____ » |
| _____ | id. _____ » |
| _____ | id. _____ » |
| _____ | id. _____ » |
| _____ | id. _____ » |

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de ninguna pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Alcañiz 28 de Junio de 1940

(Sello de la Autoridad)

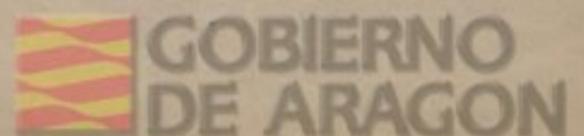
El Jefe local

M. Muñoz Barrio



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ



URGENTE

18

INFORME PERSONAL

de Jaime Sarden Segovia

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de _____ de _____ de 19____ y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra _____

Exp. n.º 1851

de Jaime Sarden Segovia años, hijo de _____ y de _____

Reg. Ent. n.º _____

natural de _____ de oficio _____ y estado _____

informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo; son los siguientes:

Anteriores al 18 de Julio de 1936

De ideas extremistas, afiliado a la C.N.T.

Posteriores al 18 de Julio de 1936

Uno de los mas destacados a la C.N.T. F.A.I. Miembro del Comité rojo de esta población que mandó apresiar a 79 personas de la presente; uno de los responsables de todos los crímenes cometidos en ésta por los rojos

Dios guarde a España y su Caudillo.

Alcorisa a 28 de Junio de 1940

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)

Mansueti

(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

URGENTE

13

INFORME PERSONAL

de _____

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 4 de Junio
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra

Exp. n.º 1851 de Jaime Dauden Jorjovia años, hijo de _____ y de _____

Reg. Ent. n.º natural de _____ de oficio _____ y estado _____

informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de Julio de 1936

Se violeas extremistas afiliado a la C.N.B.

Posteriores al 18 de Julio de 1936

Miembro de los comités de esta población que
mandó asesinar a 77 personas de esta Villa uno
de los responsables de todos los crímenes cometidos en esta
por los rojos muy desafecto.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Heorn'a a 28 de Junio de 1940
Año de la Victoria
(Firma y sello correspondiente)



(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

14

Nº 108.-

Tengo el honor de devolver a V.S. la adjunta cédula de citación, una vez que ha sido firmado por el interesado JAIME DAUDEN SEGOVIA.

Signifiándole al propio tiempo, que dicho encartado no podrá comparecer ante ese Juzgado por encontrarse detenido en la Prisión de esta Villa.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Alcorisa, 20 Junio de 1.940.

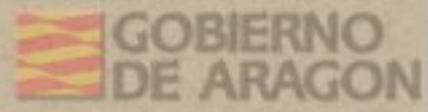
EL JUEZ MUNICIPAL,



F. J. Seguid Lopez

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de

TERUEL



15

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS TERUEL

CEDULA DE CITACION

En el expediente de Responsabilidades Politicas num. 1751 seguido contra V. se ha dictado por el Sr. Juez providencia mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado sito en la Abenid Sagunto numero 16 en el plazo de cinco dias y horas de 9 a 13 con el fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y érrle, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo le pararan todos los perjuicios a que haya lugar y proseguira la tramitacion del expediente sin mas citarle ni oírle

Y para que tenga la citacion acordada su debido efecto expido la presente cedula en Teruel a catorce de Junio de 1940.

Enterado

Recibi el duplicado

J. Dauden



El Secretario,

[Signature]

SR. D.

Juan Dauden Segovia vec. Alcorisa



Previsiones que se hacen a

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL

Juan Nauden Segovia



Exp. núm. *7857*

1.º Se le concede un plazo de cinco dias, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa, o para que lo proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

2.º No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

3.º Que en caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

4.º Que en el plazo de ocho dias deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de tercercos, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

5.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

6.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

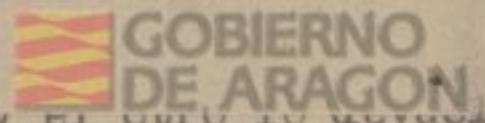
NOTA Todas las comunicaciones pueden ser dirigidas al Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, Teruel, o al Comandante Militar de la Plaza para su curso a dicho Juzgado.

Recibida de *Juni* de 19 *40*

Año de la Victoria

Enterado: *Juan Nauden Segovia*

El secretario



URGENTE

Expte n.º 1851

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra JAIIME DAUDEN SEGOVIA

Reg. Ent. n.º

..... sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente que dimana.



Dios guarde a España y su Caudillo.

~~Alcortiz~~ Teruel a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta

~~ASO DE LA VICTORIA~~

El Juez Instructor Provincial

[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de

ALCORISA

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que al vecino de esa JAIME DAUDEN SEGOVIA, recluido en la prisión de esa villa se le den lectura de los cargos que se le imputan que son los siguientes:

Que con anterioridad al G.M.N. era el orientador de los anarquistas a los que daba constantes mítines de dichas doctrinas organizó con ellos funciones teatrales de tendencia extremistas y se destacó siempre como elemento activo y propagandista.

Iniciado el Alzamiento, formó parte del Comité que sentenció a ochenta vecinos de la localidad y varios más de otros pueblos inmediatos los cuales fueron asesinados. Fué director de la Colectividad de la Comarca, coaccionando por los medios más violentos a los vecinos de la comarca para que ingresaran en la colectividad y responsable de más de ochocientos asesinatos cometidos en personas de derechas.

Que por Vd. se le entregue uno de los impresos que se acompañan a este mandamiento y el otro lo devuelva firmado por el interesado. Que se le den las facilidades necesarias a fin de que pueda cumplir los requisitos que contiene estos impresos.

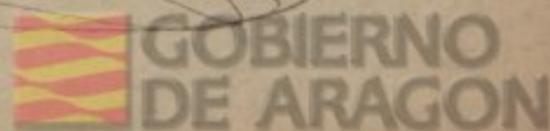
Quedo enterado en esta fecha.
Alcorisa, 8 Julio de 1940.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA cumplimentado todo lo ordenado en la presente, se remiten estas diligencias al Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas de la Provincia de TERUEL, doy fé.



[Handwritten signature]



Auto.—En Teruel, a diez de julio de mil novecientos cuarenta.

Resultando.—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que JUAN DAUDIN BGOVIA, antes del 18 julio estaba afiliado a la O.N.T. y después del 18 julio con la misma filiación, formó parte del comité rojo del pueblo de Alcorisa.

Considerando.—Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado _____ del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando.—Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia, un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, ~~D. Pascual Vidal Aznárez~~, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

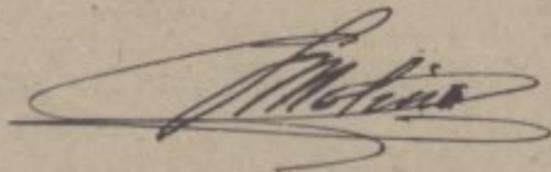
[Handwritten signature of the Secretary]

Diligencia.—Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio indicado; doy fe.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-

En Teruel a veintidos de agosto de mil novecientos cuarenta.
Se hace constar que los anuncios de incoación de este expediente aparecieron insertos en los B.O. N. 234 y 55 del Estado y provincia respectivamente. Doy fe.



Al Juzgado.

19

Jaime Dauden Legoria, natural vecino de Alcorisa (Teruel) de 33 años de edad, casado y de profesión Abogado, ante V. S. respetuosa y solemnemente,

Declara:

- 1.º Que antes del G. M. M. no perteneció a sociedad alguna aparte de Alianza Republicana, que tenía carácter independiente, ni se propagado ni incrementado, publicar ni privar de manera ninguna clase de doctrina. Pueden acreditarlo: D. Alejandro Saldaña Seris, Notario; D. Jacinto Cysallargas Retamero, labrador y Uroen Domingo este Ferruco y todos en Alcorisa.
- 2.º Sentimientos, educación religiosa y aspiraciones dentro del círculo de la familia me hicieron permanecer alejado de toda lucha política y social, siendo no obstante contrario a toda violencia o acto de indisciplina. Lo corroboraron esta afirmación: D. Jose Lopez Javiere Capitán Auditor en la Auditoria de la 4.ª Región en Barcelona; D. Angel Bayona de Coscuera, Teniente del jurídico, Jefe de Guardia permanente en Alicante; D. Pascual Lalason de Latie, Abogado, 1.ª Miguel 48. 3.º Ferragoray D. Curique Jarcia de la Grana, Teniente en el Juzgado n.º 1 de Antequera (Malaga).
- 3.º En muchas ocasiones el orden publico de la localidad ha sido alterado me he puesto al lado de las autoridades. Ejemplos: Cuando el motu de septiembre del 31 en la plaza de los Arcos, junto con D. Alejandro Saldaña

me puse de parte de la J. C. procurando calmar los animos mas exaltados. Cuando las bombas en el Cuartel en buero del año 22, siempre con el notario Sr. Saldana me presenté en el Ayuntamiento para manifestar mi adhesión a las Autoridades, mi protesta por los muertos. Recuerda el detalle que allí estaban unos individuos despojados, de quienes se sospechaba que al parecer estaban como detenidos.

4º Respecto a las relaciones que se me atribuyen con la C. N.T., así como sobre mi intervención en las veladas teatrales, aparte el testimonio de todas personas citadas, me remito al de quienes en reiteradas ocasiones he declarado ser miembro desde un principio de dicha organización. ¿Pues, quien con mayor conocimiento de causa puede dilucidar este extremo? Esto se lamenta a Hermenegildo Felix Aguilar, Mariano Jasion Villanova, Francisco Luis Albero, detenidos en la Carcel de Alcorine.

5º El primero de Agosto del 26 se celebró en la Sociedad Alianza Republicana, una junta general extraordinaria, para designar quien la representara en una Junta Administrativa del T. P. que despues se llamó Comité de Abastos. Propuesto el declarante por D. Rogelio Carreras Salas, Medico y a instancias de todos los reunidos, acepté. La expresada Junta o Comité lo integraban 4 individuos por la C. N.T., 2 por Seguiria Republicana y otros dos por Alianza R.

publicana. Dicha Junta o Comité tenía exclusivamente por función la administrativa de los Ayuntamientos, quedando el orden público reservado al llamado Comité de Defensa que quedó instalado en el edificio de Correos y Telégrafos. Dentro del Comité de Abastos se me encargó de la sección de Escribanía, desempeñando al mismo tiempo las funciones de Maestro. Pueden ratificar lo expuesto: El Notario Sr. Saldaña, el médico Sr. Rogelio Carreras, el farmacéutico Sr. Jorge Tello, el veterinario Sr. Ricardo Estevan y el comerciante Sr. Alejandro Espallarga Alquerar, todos en Alcorisa.

6.º Mis charlas en pro de la colectivización, dirección de los toros de violencia y amenaza que se les atribuyen, siendo el primero en oponerme a la constitución de las colectividades por la fuerza. Puede interrogarme al Zapatero Basual Monson y Julio Blasco de Alcorisa y a Gregorio Biereola, Practicante, Dentista Ariño Biereola y su hermano Antonio Saladores ambos y los tres vecinos de Los Olivos.

Rogando respetuosamente a V. S. admita la presente declaración, al objeto que surta los oportunos efectos legales. La firmo y rubrico en Alcorisa a nueve de Julio de mil novecientos cuarenta. Año de la Victoria.

J. Gauden

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas

Núm. _____

Exp. núm. / 751

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Juan Baudea Segovia en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Tres trozos de tierra contiguos al Molino Bajo de una superficie total de siete areas y media, regadio. Valor 1000 pts. Edificio situado en la misma partida de la Puerta alta, de planta baja y un piso, una superficie de unos 40 metros cuadrados y valor 2.000 pts.

Diez mil pesetas, que a nombre de mi madre Nafaela Segovia mis figuran en el Banco de Credito de Zaragoza.

BIENES DE LA ESPOSA. cinco mil pesetas que recibí como dote y que figuran a nombre de los dos en el Banco de Credito de Zaragoza.

Propiedad de terceros.

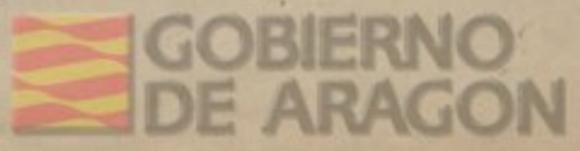
DEUDAS. las contraídas por mi familia despues del movimiento

Familiares. madre, esposa y dos hijos el mayor de tres años y medio

Oberisa a 9 de Julio de 1960 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Juan Baudea



206

23

URGENTE

~~Guillermo de Gregorio Harold~~
Don José M.^o de Falgas y de Ciurana, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel

Al Sr. Juez Barcelona

atentamente saludo y hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye expediente de responsabilidades políticas contra Jaime Dauden Segov en el cual he acordado dar comisión a ese Juzgado para la práctica de las diligencias que luego se expresan.

Exp. n.º 1851

Reg. Ent. n.º

Por ello en nombre de S. E. el Generalísimo Jefe del Estado Español (q. D. g.) le exhorto y requiero, y en el mio le ruego, que así que reciba el presente se sirva aceptarlo y disponer su diligenciamiento, practicando las diligencias que se interesan y verificado acordar su devolución a este Juzgado.



Dado en Teruel a trece de Julio de mil novecientos cuarenta y
Año de la Victoria.

Guillermo de Gregorio Harold

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se cite de comparecend a ante ese Juzgado a D. Jose Lopez Navierre Capitan del Cuerpo Juridico en destino en la Auditoria de Guerra de esa Region. para que declaren si con a Jaime Dauden Segovia y digan la conducta y antecedentes políticos con relacion al Movimiento Nacional y antes y despues de este vada por el expedientado.

Antonio M. Sanjaume

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUEZ PEDIDO DE LES INSTRUCTAS DE BARCELONA

ENTRADA - Expediente N.º _____

Pase para su diligenciamiento al Juzgado N.º _____

Barcelona _____ do _____ de _____



24

Declaración del TESTIGO
 D. JOSE ANTONIO LOPEZ JAVIERRE

En Barcelona a veintitres
 de JULIO de mil
novecientos cuarenta.

Ante este Juzgado comparece el testigo mencionado al margen, quien enterado por S. S.ª, del objeto de esta diligencia y de la obligación que tiene de decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, advirtiéndole las penas en que incurre el reo de falso testimonio, jura, con arreglo a su clase, ser veraz en sus manifestaciones.

Preguntado convenientemente dijo: Que se llama como queda expresado, de treinta y tres años de edad, de estado casado de profesión Capitán del C. Jurídico, natural de Campo y vecino de Barcelona con domicilio en Balmes, nº 129, 2ª 1ª, y que no le comprenden las demás generales de la Ley.

Interrogado sobre los extremos hechos constar en el exhorto dimanante del de igual clase de Teruel, manifiesta:

" Que conoce desde hace muchos años a JAIME DAUDEN SEGOVIA por haber sido condiscípulos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza donde cursaron juntos la carrera de Abogado, habiéndose relacionado después de la licenciatura con aquél, aunque don menor intensidad.

Por ello puede asegurar, que con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, y especialmente en la época de referencia el aludido Jaime Dauden era persona de ideología derechista y sentimientos religiosos y patrióticos.

Durante el Glorioso Movimiento Nacional, desconoce personalmente el declarante cual haya sido la conducta y actuación de aquél, por hallarse el dicente en Zona Nacional desde poco después de iniciado el Alzamiento; pero estima que en todo caso su conducta en cuanto pudiera tener relación con la causa marxista, obedecería al temor de sufrir él o sus familiares persecuciones y daños por la revolución, o bien ser consecuencia de la coacción y de las circunstancias."

En tal estado se da por terminada esta comparecencia, firmando la el compareciente después de S.S. y conmigo el Secretario de que doy fe



[Handwritten signatures and scribbles]

PROVIDENCIA
JUEZ Sr. HEREDIA.-

En Barcelona a veintiseis de Julio de
mil novecientos cuarenta.

Habiendo quedado cumplido cuanto se interesa en el preceden-
te exhorto del Juzgado de igual clase de Teruel, devuélvase a su
procedencia.

Lo manda y firma S.S.E., Doy Fe.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Certifico.-

URGENTE

Expte n.º 1851

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Jaime Dauden Segovia

Reg. Ent. n.º

..... sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente que dimana.



Dios guarde a España y su Caudillo.

Alcañiz, el trece de Julio de mil novecientos cuarenta .

AÑO DE LA VICTORIA

El Juez Instructor Provincial

[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de

Alcorisa

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que por ese Juzgado se tome declaración al Notario D. Alejandro Saldaña Saiz a fin de que declare la conducta y antecedentes políticos con relación al Movimiento Nacional y antes y después de este de Jaime Dauden Segovia y en especial sobre los siguientes hechos: Sociedad política a que perteneció el expedientado con anterioridad al G. N. N. Si cuando el motín de Septiembre de 1931 en la Plaza de los Arcos el expedientado se puso de parte de la autoridad. Y que si es cierto que el expedientado formó parte de la Junta Administrativa del frente popular en representación de la Alianza republicana y actuación que tuvo en esta Junta. Este último hecho que lo averigüen también D. Rogelio Carreras Salas y D. Alejandro Espallargas Alquezar.

Y que los reclusos Hermenegildo Pérez Aguilar y Francisco Nuez Albero declaren si Jaime Dauden perteneció a la C. N. T.

Y que Julio Blasco, Pascual Monzon, y Gregorio Ciercoles declaren la actuación y propaganda que el expedientado hiciera en toda la colectividad.

[Handwritten signature]

VIDENCIA. /

En Alcorisa á veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta.

Por recibida la precedente carta orden del Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel, cúmplase cuanto por el mismo se ordena y una vez verificado, devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Sr. D. José Espallargas Belenguer, Municipal de que yo el Secretario accidental, doy



José Espallargas

Ezequiel Espallargas

DECLARACION DE D. Rogelio Carreras Salas.-----

En Alcorisa a veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta, ante el Sr. D. José Espallargas Belenguer, Juez municipal y de mí el Secretario accidental, comparece el que dijo ser y llamarse como al margen queda dicho, de cincuenta y nueve años de edad, casado, Médico titular de esta Villa, el cual, después de haber jurado en nombre de Dios, decir verdad en todo cuanto y se le pregunte acerca de los extremos a que se refieren estas diligencias, dijo:

Que nó le comprende ninguna de las generales de la Ley.

Que la Sociedad Alianza Republicana, se reunió en Junta, por medio de bando público, invitando a todos los del pueblo a esa reunión, con objeto de nombrar dos individuos para que mediaran con la Junta revolucionaria para ver si se podía evitar los desmanes que se cometieron en el momento de entrar la columna de Morella, recayendo el nombramiento en el citado JAIME DAUDEN SEGOVIA y Carmelo Trallero, ya que eran personas ilustradas y abogados creyendo los allí reunidos, que pudieran hacer algo en beneficio de la población, resultando todo lo contrario ya que sin dar pormenores al citado Casino formaron parte de comités de esta población y ocurriendo durante la permanencia de los mismos en dichos comités más de cien asesinatos.

Que siguiendo el tiempo fué Consejero de educación y propagando por los pueblos el Comunismo Libertario y el amor libre y más tarde actúo en el Tribunal popular de Alcañiz.

Sin tener nada más que manifestar.

Leída que le ha sido esta su declaración, en ella se firma y ratifica y la firma con el Sr. Juez y conmigo de que doy fé.



Rogelio Carreras

Rogelio Carreras

Ezequiel Espallargas



DECLARACION DE:
Alejandro Espa-
llargas Alquézar.

Acto seguido y ante los mismos señores Juez y Se-
cretario, compareció el que dijo ser y llamarse como
al margen queda dicho, de cuarenta y cinco años de
edad, casado, industrial, natural y vecino de esta
Villa, el cual, después de haber jurado en nombre de
Dios, decir verdad en todo cuanto sepa y se le pre-
gunte acerca de los extremos a que hace referencia el
exhorto x que encabeza estas diligencias, dijo:

Que nó le comprende ninguna de las generales de
la Ley.

Que con referencia al extremo que se le pregunta
de las precedentes diligencias, manifiesta: que guia-
do por el miedo ya que había estado detenido veinti-
cuatro horas por las fuerzas revolucionarias acudió
a una reunión que se celebraba en la Alianza Republi-
cana, sin ser socio de ella; que en la misma designaron
al encartado JAIMEN DAUDEN SEGOVIA y a otro tal lla-
mado CARMELO TRALLERO y su nombramiento al parecer del
declarante fué motivado por ser los dos abogados; que
la actuación de dicho individuo una vez que se formó
el comité a juicio del declarante ha sido pésima, cre-
yendo al mismo tiempo que muchísimos de los asesinatos
cometidos en esta localidad, han sido influidos por di-
cho SEGOVIA, ya que el mismo se dedicaba a mítines y
propagandas, nó solamente en esta Villa, sino en los
pueblos próximos; que también le consta, que dicho indi-
viduo en unión de varios más hicieron presentar la di-
misión de los cargos de Juez Municipal y Secretario del
Ayuntamiento a los que en aquella época los desempeña-
ban, por lo tanto también cree que toda su actuación
ha sido contraria a nuestro Movimiento Nacional y le
consta que nó dió conocimiento ni pormenores de su ac-
tuación a la Junta Directiva de ALIANZA REPUBLICANA, cre-
yendo que obraba por cuenta propia.

Que nó tiene nada más que manifestar.

Leído que le ha sido esta su declaración en ella
se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez y con-
de que doy fé.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

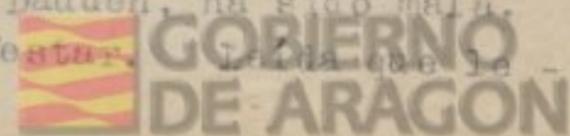
DECLARACION DE
Julio Blasco
Cinés.-----

Acto seguido y ante los mismos señores, Juez y Se-
cretario, compareció el que dijo ser y llamarse como
al margen queda dicho, de sesenta y nueve años de edad,
casado, jornalero, y vecino de la presente, el cual, des-
pués de haber jurado en nombre de Dios decir verdad en
todo cuanto sepa y se le pregunte acerca de los extre-
mos que motivan estas diligencias, dijo:

Que nó le comprende ninguna de las generales de la
Ley.

Que con respecto a la actuación del expedientado
puede decir que ha actuado en comités, haciendo propa-
ganda revolucionaria en los mítines que echó en esta
localidad y también le consta que ha echado varios en
otras localidades, por consiguiente deduce el declara-
nte que la actuación del citado Daudén, ha sido mala.

Sin tener nada más que manifestar.



ida que le ha sido esta su declaración en ella se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez y conmigo de que doy fé.



[Handwritten signature]

Julio Blasco

Ezequiel Espalleras

DECLARACION DE PASCUAL MONZON VILIAR.-----

Seguidamente y ante los expresados, señores Juez y Secretario, compareció el que dijo ser y llamarse como al margen queda dicho, de cuarenta y cinco años de edad, viudo, zapatero y de esta vecindad, el cual, después de haber jurado en nombre de Dios, decir verdad en todo cuanto sepa y se le pregunte acerca de los extremos a que se refiere el exhorta, objeto de estas diligencias, dijo:

Que nó le comprende ninguna de las generales de la Ley. Que el citado JAIME DAUDEN SEGOVIA, desde el primer momento, ha actuado en comités y en cargos dirigentes de los rojos. Que durante su actuación se han cometido muchísimos asesinatos en esta localidad, considerando a dicho individuo como inductor de los mismos, así como también era uno de los que hablaban en los mítines de propaganda dados en esta localidad, constándole que también lo hacía en algún pueblo limítrofe. Sin tener nada más que manifestar.

Leída que le ha sido esta su declaración, en ella se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez y conmigo de que doy fé.



[Handwritten signature]

Pascual Monzón

Ezequiel Espalleras

DILIGENCIA. /

La extiendo yo el Secretario actua., para hacer constar que nó se puede verificar la declaración del Notario D. -----Alejandro Saldaña Sáiz., por haber cesado en esta Villa y haberse ausentado de la misma, hará sobre dos meses, é ignorando donde se encuentra actualmente, así cómo tampoco, se puede llevar a cabo la declaración de Gregorio Ciércoles, por ser persona desconocida en esta localidad, doy fé.

Ezequiel Espalleras

DECLARACION DEL RECLUSO. HERMENEGILDO FELEZ AGUILAR.

En Alcorisa á veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta, ante el Sr. D. José Sepallargas Belenguér, Juez Municipal y de mi el Secretario actual, comparece el recluso, que dijo ser y llamarse como al margen queda dicho, de 32 años de edad, casado, abanil, natural y vecino de esta Villa.

Preguntado por el Sr. Juez, acerca de que si el expedienteado JAIME DAUDEN SEGOVIA, pertenecía a la C.N.T., contesta: que con anterioridad al Movimiento que nó y que durante el mismo, sí que perteneció a dicha organización.

Sin tener nada más que manifestar. Leída que le ha sido esta su declaración en ella se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez y conmigo de que doy fé.



[Handwritten signature] Hermenegildo Felez Aguilar

[Handwritten signature] Ezequiel Sepallargas

OTRA DE: Francisco Nuez Albero.

Acto seguido y ante los mismos señores Juez y Secretario, compareció el que dijoser y llamarse como al margen queda dicho, de treinta y seis años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de esta Villa, recluso en este Depósito Municipal.

A Preguntas del Sr. Juez, acerca de si el expedienteado JAIME DAUDEN SEGOVIA, perteneció a la C.N.T. contesta que con anterioridad al Movimiento nacional, no perteneció y sí, durante el mismo, suponiendo que ingresó en dicho Sindicato en el mes de Octubre del 1936. Sin tener nada más que manifestar.

Leída que le ha sido esta su declaración, en ella se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez y conmigo de que doy fé.



[Handwritten signature] Francisco Nuez Albero

[Handwritten signature] Francisco Nuez

[Handwritten signature] Ezequiel Sepallargas

DILIGENCIA. /

Al siguiente día y cumplimentado todo lo ordenado por el Sr. Juez Instructor de Responsabilidades políticas de Teruel, se remiten estas diligencias a dicho Superior por el conducto de su recibo, doy fé.

[Handwritten signature] Ezequiel Sepallargas

URGENTE

31

Expte. n.º 1819

Reg. Ent. n.º

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Jaime Sancha Seovic sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Alcañiz

Teruel Diecinueve de Agosto de mil novecientos treinta
AÑO DE LA VICTORIA

El Juez Instructor Provincial



Sr. Juez Municipal de Alcañiz

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

que se tome declaración a tres testigos imparciales y veraces que aclaren la conducta y antecedentes político sociales de Jaime Sancha Seovic con relación al Movimiento Nacional antes y después de este.

Antonio M. Sancha

PROVIDENCIA. /

En Alcorisa a veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Por recibido el precedente exhorto del Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel, cúmplase cuanto en él se ordena y verificado que sea, devuelva-se a su procedencia por el conducto que se recibió.

Lo mandó y firma el Sr. D. José Espallargas Delenguer, Juez municipal de que yo el Secretario accidental, doy fé.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DECLARACION DE:
JOSE IRANZO FEIEZ.

En Alcorisa a veintidos de Agosto de mil novecientos cuarenta, ante el Sr. D. José Espallargas Delenguer, Juez municipal y de mí el Secretario accidental, compareció el que dijo ser y llamarse como al margen queda dicho, mayor de edad y de esta vecindad, el cual, después de haber jurado en nombre de Dios decir verdad en todo cuanto sepa y se le pregunte acerca de los extremos a que se refiere el exhorto origen de las presentes diligencias é interrogado convenientemente, dijo:

Que nó le comprende ninguna de las generales de la Ley.

Que el expedientado JAIME DAUDEN SEGOVIA, con anterioridad al Movimiento, perteneció a Alianza Republicana y durante él se afilió a la C.N.T., siendo uno de los dirigentes é inductores de los asesinatos cometidos en esta localidad, y propagar por medio de mítines de las ideas marxistas. Sin tener nada más que manifestar.

Leída que le ha sido esta su declaración en ella se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez y conmigo de que doy fé.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

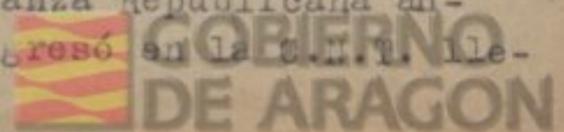
[Handwritten signature]

OTRA DE :
ANTONIO ESPALLARGAS TOMAS.-----

Acto seguido y ante los mismos Señores Juez y Secretario, compareció el que dijo ser y llamarse como al margen se expresa, mayor de edad y de esta vecindad, el cual, después de haber jurado en nombre de Dios decir verdad en todo cuanto sepa y se le pregunte acerca de los extremos del exhorto que motivan la presentes diligencias é interrogado convenientemente, dice:

Que nó le comprende ninguna de las generales de la Ley.

Que el encartado Jaime, socio de Alianza Republicana antes del Movimiento, al estallar éste ingresó en la C.N.T. lle-



gando a ocupar los mas altos cargos dentro de los comités, propagador de ideas marxistas y contrario de nuestro Glorioso Movimiento, y por su cultura era uno de los asesores de los dirigentes rojos é inductor de cuantos desmanes se han cometido en esta localidad. Que no tiene nada más que manifestar.

Leída que le ha sido esta su declaración en ella se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez y conmigo de que doy fé.



[Handwritten signature]

Antonio Espallargas

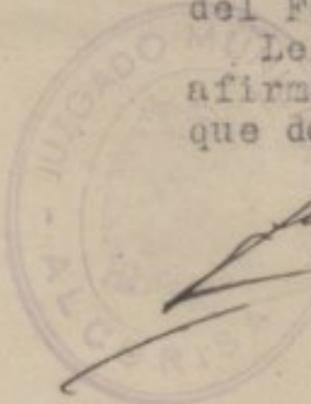
[Handwritten signature]

OTRA DE:
IGNACIO LECHA
ALQUEZAR.---

Seguidamente y ante los mismos señores Juez y Secretario, compareció el que dijo ser y llamarse como al margen queda dicho, mayor de edad y de esta vecindad, el cual, después de haber jurado en nombre de Dios decir verdad en todo cuanto sepa y se le pregunte acerca de los extremos a que hace referencia el exhorto que encabeza estas diligencias, dice:

Que nó le comprende ninguna de las generales de la Ley. Que el encartado JAIME DAUDE SEGOVIA, socio de Alianza Republicana, se afilió al estallar el Movimiento, a la C.N.T. siendo uno de los principales colaboradores y miembro de los distintos comités rojos de esta localidad, pronunciando mítines en favor de las ideas marxistas y en contra del Fascismo. Sin tener nada más que manifestar.

Leída que le ha sido esta su declaración, en ella se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez y conmigo de que doy fé.



[Handwritten signature]

Ignacio Lecha

[Handwritten signature]

DILIGENCIA./

Al siguiente día y cumplimentado todo lo ordenado por el Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel, se remiten estas diligencias a dicho Superior por el conducto de su recibo, doy fé.

[Handwritten signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.^o
ZARAGOZA

11

Adjunto tengo el honor de remitir
a V. S. el *calorito* que con fechas
20-7-40 fue remitido ~~por~~ a este Juz-
gado para su diligenciamiento y envío
haciendolo una vez cumplimentado.

Dios guarde a España y a su cau-
dillo.

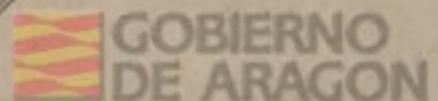
Zaragoza a *23* de *Septbre* 1940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Man de Sant



*El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas de Teruel*



26 27

está con portuico reprensiva a sus af kphb

URGENTE

24

49

Don Guillermo de Gregorio Harold
Don José M. de Falgas y de Ciurana, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel

Al Sr. Juez de Zaragoza

Exp. n.º 1851

Reg. Ent. n.º

atentamente saludo y hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye expediente de responsabilidades políticas contra Jaime Dauden Segovia en el cual he acordado dar comisión a ese Juzgado para la práctica de las diligencias que luego se expresan.

Por ello en nombre de S. E. el Generalísimo Jefe del Estado Español (q. D. g.) le exhorto y requiero, y en el mio le ruego, que así que reciba el presente se sirva aceptarlo y disponer su diligenciamiento, practicando las diligencias que se interesan y verificado acordar su devolución a este Juzgado.

Dado en Teruel a veinte de Julio de mil novecientos cuarenta

~~Año de la Victoria~~

[Handwritten signature]



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se cite de comparecencia ante ese Juzgado a D. Angel Bayona de Coscuera Teniente del Cuerpo Jurídico con destino en la Auditoria de Guerra de esa Capital, para que declare si conoce a Jaime Dauden Segovia y diga la conducta y antecedentes políticos sociales con relacion al Movimiento Nacional y antes y después de este observada por el expediente.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.
Juez Sr. San Pio.

.- En Zaragoza a veintitres de Julio de mil novecientos cuarenta.

Por recibido del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel el presente exhorto, cúmplase cuanto en el mismo se interesa, cítese de comparecencia ante este Juzgado al testigo que se interesa, para el día 26 de los corrientes de once a una de la mañana, y diligenciado en el mismo devuélvase a su procedencia.

Lo acordó y firma Sg de que certifico.

hmis de San Pio

Santiago Guzmán

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, y se dirige oficio al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de esta Region, interesandole ordene la comparecencia del testigo, doy fé.

S. Guzmán

DECLARACION DE DON) En Zaragoza a veintitres de Septiembre de mil no-
ANGEL BAYONA DE COSCUERA) vecientos cuarenta.

Comparece ante este Juzgado el anotado al margen, el cual enterado que es del objeto de su comparecencia y hecha que le fueron las advertencias legales despues de prestar juramento de ser veraz dice: llamarse como ya queda dicho de 31 años de edad, estado soltero, Profesion Teniente del Cuerpo Jurídico Militar, natural de Tafalla (Navarra) vecino de Zaragoza, calle de Armas n. ". Que no ha sido pro cesado.

Preguntado convenientemente manifiesta que conoce al exedientado por ser amnos compañeros de Universidad en esta Ciudad, si bien aquel estudiaba algun curso anterior al mismo, antes de iniciado el Glorioso Movimiento Nacional, siendo su conducta excelente, no dejando nada que desear, no creyendo actuara en politico de ninguna clase. Desconoce su actuación durante el Movimiento por haber estado aquel en zona roja, si bien por sus antecedentes no lo creo capaz de hechos delictivos. Al terminar el glorioso Movimiento lo encontr nuevamente en Alicante, donde se hallaba detenido, ignorando el declarante los motivos de tal detencion.

Que no tiene nada mas que manifestar, y leida que le fue esta su declaracion la encuentra conforme afirmandose y ratificandose en la misma y firmandola junto con S.º de lo que doy fe

hmis de San Pio

Arz. el Zaragoza

Santiago Guzmán

Diligencia. = Zaragoza a veintitres de Septe 1940.
Por esta fecha una vez cumplimentado se remite a su procedencia, doy fé.

S. Guzmán



25

En contestación a su atento oficio de 24 del corriente consultando los saldos que pudiera tener a su favor y valores en esta Entidad Jaime Dauden Ibañez, hemos de manifestarle que consultados nuestros libros no aparece cuenta alguna a nombre de dicho sujeto.

Unicamente en nuestra Sucursal de Alcorisa (Teruel) aparece entre los saldos de "improtegibles" uno a nombre de JAIME DAUDEN SEGOVIA, lo que comunicamos a V.S. por si hubiese habido error en el segundo apellido.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 28 de Septiembre de 1940.

BANCO DE CRÉDITO DE ZARAGOZA

EL DIRECTOR, *2º*

Al Yacubestiny

SR. JUEZ INSTRUCTOR DEL JUZGADO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.-



Alcorisa 14 de Octubre de 1.940



Sr Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

Muy señor nuestro:

En contestación a su atto oficio nº295 de 7 del cte. ponemos en conocimiento de ese Juzgado que Jaime Dauden Segovia tiene en este establecimiento bloqueada como impropetible la cantidad de pesetas siete mil quinientas mitad de una imposición que tenía con su madre indistintamente, siendo esto lo único que posee dicho individuo en esta entidad. Entre tanto, manden cuanto gusten a sus affmos S.S.

q.e.s.m.

BANCO DE CRÉDITO DE ZARAGOZA

Por Poder,

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE TERUEL

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Registro N.º 373

Teruel 25 de Noviembre de 1940

Año de la Victoria

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

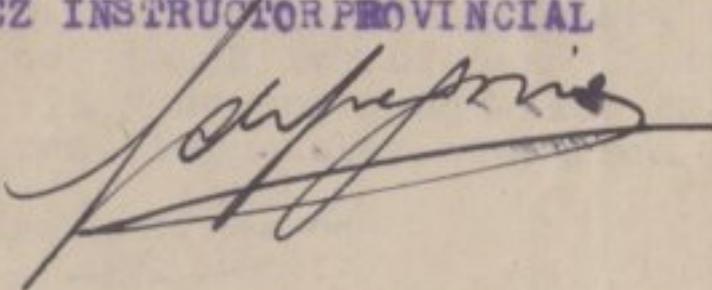
A Juez Municipal de

ALZORISA

TEXTO:

En el caso de no recibir diligenciado Carta-Orden que le remiti para practicar la tasación pericial de los bienes de JAIME DAUDEN SE GOVIA, en el plazo de cinco días daré cuenta al Tribunal Regional.

Dios guarde a Vd. muchos años
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



VIDENCIA./

En Alcorisa, á veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Por recibido el precedente Telegrama Oficial Postal del Sr. Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel, procedase a la tasación de todos los bienes que posea en ésta Villa el encartado JAIME DAUDEN SEGOVIA, así como también de los que aparezcan a nombre de los familiares del mismo y una vez verificado, remítanse estas diligencias a dicho Superior.

Lo mandó y firma el Sr. D. Atanasio Aznar Gracia, Juez Municipal Suplente de que yo el Secretario accidental, doy fé.



Atanasio Aznar

Ezequiel Espallargas

DILIGENCIA./

Para hacer constar que, en el mismo día se hizo saber a los peritos practicos de esta localidad D. José Villanova palomo y D. Martin Carbó Oliveros, que debían de proceder a la tasación de todos los bienes que tenga el encartado JAIME DAUDEN SEGOVIA y de todos aquellos que aparezcan a nombre de sus familiares, los cuales aceptaron el cargo y firman, doy fé.

Martin Carbó

Ezequiel Espallargas

----- INFORMACION SECRETA -----

EN Alcorisa á veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta, ante el Sr. D. Atanasio Aznar Gracia Juez municipal suplente y de mí el Secretario accidental, comparecen los peritos practicos de esta Villa D. Martin Carbó Oliveros y D. José Villanova Palomo, nombrados para la tasación de las FINCAS DE JAIME DAUDEN SEGOVIA y sus familiares; los cuales despues de haber jurado en nombre de Dios cumplir bien y fielmente su cometido, dicen:

Que han reconocido detenidamente las fincas que pertenecen a JAIME DAUDEN SEGOVIA Y SUS FAMILIARES y que, con arreglo a su leal saber y entender las tasan del modo siguiente:

| | |
|---|---------------|
| ----- BIENES A NOMBRE DE JAIME DAUDEN SEGOVIA ----- | |
| Una Heredad en la Huerta baja, de tres cuartos de hora, lo valoran en CUATROCIENTAS OCHENTA PESETAS..... | 480'00 pts. |
| Un Edificio en la Huerta Baja, señalado con el número 15, valorado en MIL SEISCIENTAS PESETAS..... | 1600'00 " |
| Otro Edificio en la misma partida, señalado con el número 16, su valor TRES MIL CIENTO PESETAS..... | 3100'00 " |
| Otro Edificio en la Huerta baja, señalado con el número 17, su valor QUINIENTAS SESENTA PESETAS.... | 560'00 " |
| SUMA LO TASADO..... | 5740'00 " |
| BIENES A NOMBRE DE JAIME DAUDEN PASCUAL, ya difunto y padre que es del ENCARTADO JAIME DAUDEN SEGOVIA:----- | |
| Una Heredad en la Huerta Alta, su valor es de CINCO MIL SEISCIENTAS DIEZ PESETAS..... | 5.610'00 |
| Otra Heredad, Olivar, en la Cueva la Ballestera, valorada en TRES MIL CUATROCIENTAS SETENTA..... | 3.470'00 pts. |
| Un Campo en la Alchoza Alta, cereales, valor.... | 2.850 " |
| Un Olivar en el Churdán, su valor..... | 1.050'0 " |
| VALOR TOTAL DE ESTE..... | 12.980'00 |



A NOMBRE DE RAFAELA SEGOVIA VICENTE, MADRE DEL ENCARTADO
JAIMÉ DAUDEN SEGOVIA- - - - -

| | |
|--|-----------------|
| Una Heredad en el Regallo, su valor..... | 1.950'00 |
| Otra id. en el id. valorada en | 180'00 |
| Otra id. id. en el id., valorada en. | 1.410'00 |
| Otra id. en el id. su valor es de. | 480'00 |
| TOTAL. | <u>4.020'00</u> |



Así lo dicen, se afirman y ratifican y firman con el Sr. Juez conmigo el Secretario accidental, de que doy fé.

Martin Garbi
honos 50 puntos

Jose Villanova
honos 50 puntos.

Gequiel Espallargas

DILIGENCIA. / Al siguiente día, se remiten estas diligencias a dicho Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel, doy fé.

Espartero

Ilmo Sr.

D. Guillermo de Gregorio Jefe Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel e Instructor del expediente numero 1851 seguido contra el vecino de Alcorisa Jaime Dauden Segovia.

HAGO CONSTAR: Se inicio este expediente por orden del Tribunal Regional de fecha 28 de Mayo y como consecuencia de un informe denuncia del Puesto de la Guardia Civil del Puesto de Alcorisa.

Los informes remitidos por las distintas autoridades son los siguientes.

Cura Arroco (folio 7) Antes del movimiento simpatizante con los comunistas despues de esta fecha alterno con los mismos y pertenecio al Comite de Abastos.

Alcalde (folio 9) Antes del 18 de Julio afiliado a la C.N.T. posterior a esta fecha elemento destacado de la C.N.T. y F.A.I. y miembro del comite rojo por mandato del cual se asesinaron setenta y nueve personas, siendo uno de los responsables de todos los crímenes cometidos durante la dominacion roja.

Falange (folio 11 y Guardia Civil folio 13) Reproducen las palabras del Alcalde.

Por encontrarse el expedientado recluido en la Prision de Alcorisa se remitió carta orden al Juzgado de Alcorisa para que se le diera lectura de los cargos que le resultaban.

Por apreciarse indicios de responsabilidad se ordeno publicar el correspondiente anuncio en los Boletines oficiales del Estado y Provincia que aparecieron insertos en los numeros (folio 18) 234 y 55 respectivamente del año actual.

En el expediente se presento escrito de descargos (folio 19 al 21) en el cual niega los cargos que se le imputan y propone se tome declaracion a varios testigos.

D. Jose Lopez Javier (folio 24) declaro que conoce al expedientado y que con anterioridad al G.M. era persona de ideologia derechista y de sentimientos religiosos y patrioticos y que durante el G.M. desconoce cual haya podido ser la conducta politica del expedientado.

D. Rogelio Carreras (folio 27) declaro que la Sociedad Alianza Republicana se reunió por medio de bando publico invitando a todos del pueblo a esa reunion con objeto de nombrar dos individuos para que mediaran con la Junta revolucionaria para ver si se podia evitar los desmanes que se cometieron al entrar la columna de Morales recayendo el nombramiento en el citado Jaime Dauden y otro vecino que eran personas ilustradas y Abogados, creyendo los allí reunidos que podian hacer algo en beneficio de la poblacion, resultando todo lo contrario ya que aun dar peomenores al citado casino formaron parte del comite de esta poblacion ocurriendo durante de los mismos en dichos comites mas de cien asesinatos.

Que siguiendo el tiempo fue consejero de Educacion y Propaganda por los pueblos el Comunismo y el amor libre y mas tarde actuó en el Tribunal popular de "Las Rias".

D. Alejandro Espallergas Leuzer (folio 18) D. Julio Blasco Gines D. Pascual Manzon Billar (folio 29) se expresan en identicos terminos a D. Rogelio Carreras.

Hermelegildo Felez y Francisco Nuez (folio 30) declaran que el expedientado con anterioridad al G.M. no pertenecia a la C.N.T. y si durante el mismo.

Los tres testigos jurados que depusieron en este expediente folios 31 y 32 fueron D. Jose Iranzo D. Antonio Espallergas y D. Ignacio Lecha los cuales declararon que el expedientado con anterioridad al G.M. pertenecia a Alianza Republicana y durante el se afilió a la C.N.T. habiendo sido miembro de los distintos comites rojos y gran propagandista de las ideas marxistas.

D. Angel Bayina (folio 34) vuelto declaro que el expedientado

con anterioridad el Movimiento observaba excelente conducta ignorando lo que haya podido ser su actuación durante el mismo.

Por haber desasuerdo en cuanto al valor de las fincas entre el expediente y las autoridades se procedió a la tasación paricial de las mismas (folio 38) dando un valor de cinco mil setecientos cuarenta pesetas. No haciéndose mención de los bienes depositados en el Banco de Crédito de Zaragoza ya que según certificado obrante al folio 36) figuran como IMPROTEGIBLE.

De lo actuado el Instructor se suscribe considerando probado que Jaime Dauden Segovia iniciado el G.M.N. se afilió a la C.N.T. formando parte de los Comités rojos hizo propaganda eficaz a favor de la causa roja y durante el tiempo que ejerció cargo en el comité rojo se cometieron numerosos hechos delictivos.

Dichos hechos están incluidos en los apartados i/ j/ y l/ del artículo 4. de la Ley. Apreciándose las circunstancias agravantes de su consideración política y cultural en su localidad.

Expuesto cuanto antecede y estimando concluido este expediente tengo el honor de elevarlo a ese Alto Tribunal a fin de que resuelva lo que en Justicia proceda.

Terminado el 18 Diciembre de 1939



[Handwritten signature]

DILIGENCIA. En la misma fecha se remite el presente expediente al Tribunal Regional que consta de treinta y ocho folios útiles. Doy fe.

[Handwritten signature]

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 7 de abril de 1941

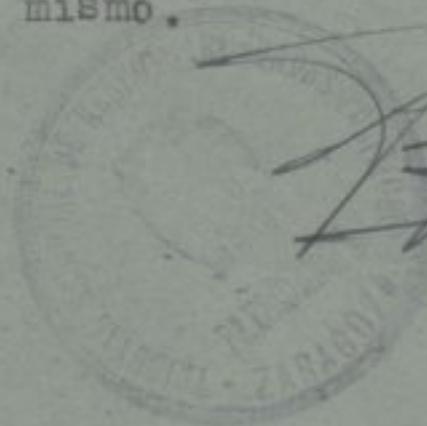
EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

TERUEL

T.E.X.T.O.:

De conformidad con el apartado b) del artº. 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939, devuelvo a V.S. las diligencias del expediente instruido contra JAI-ME DAUDEN SEGOVIA, vecino de Alcorisa (Teruel) para que se averigüe si dicho inculpado se halla sometido a procedimiento por la jurisdicción de Guerra y se aporte, en su caso, testimonio de la resolución recaída en el mismo.



[Handwritten signature]

PROVIDENCIA. Teruel diez de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.
Se dio orden de ampliación diligencias del Tribunal Regional pro-
cesado en cuantas se ordena y evacuada devolvase este expediente
al mismo.
Lo proveyo y firma S. de que doy fe.



Diligencia.- Se cumplimenta el anterior proveido. Doy fe.

Diligencia.- En Teruel a tres de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.
Se une oficio del Ayuntamiento de Alcorisa y Prisión de Alcañiz
en el que constan que el expedientado se encuentra procesado y
sin que hasta la fecha haya sido juzgado. Doy fe.

Diligencia.- En Teruel a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.
Con esta fecha y en cumplimiento del anterior proveido se remi-
te el presente expediente al Tribunal Regional. Doy fe.





AYUNTAMIENTO

de la F. y M. I.

VILLA DE ALCORISA

Negociado

Núm. 290

R. E. 341

Consecuente a su atto. escrito número 198 de fecha 17 de los corrientes, tengo el honor de participar a V.S. que esta Presidencia, ignora si el recluso JAIME DAUDEN SEGOVIA ha sido ó nó juzgado, puesto que en esta Villa no existe Depósito de prisioneros desde hace ya varios meses; y que por rumores, créese que se encuentra detenido en Alcañiz, sin poder confirmarlo.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Alcorisa 24 Abril de 1.941.

EL ALCALDE,

Matias Aurora



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de

TERUEL

R. E. 468



PRISION DE PARTIDO
DE
ALCAÑIZ

DEPARTAMENTO

Núm.

115

Tengo el honor de comunicarle a V. S. que el recluso que intereso en mi oficio n.º 351 del 29 del proximo pasado mes de Mayo. Jaime Sauton Segovia, se encuentra recluso en este Establecimiento, en calidad de procesado, sin que hasta la fecha haya sido juzgado.

Dios guarde a V. S. muy etc.

Alcañiz 1.º de Mayo 1941



El Jefe
Manuel Bovero

Los Jueces de Responsabilidad Política
Juzgado instructor Provincial Ferrol

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 17 de Mayo de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas de

TERUEL

TEXTO:

De conformidad con lo preceptuado en el apartado b) del art. 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939, ~~esta~~ Tribunal ha acordado devolver a V.S. el expediente nº 1851 seguido contra JAIMES DAUDEN SEGOVIA, a fin de que se reclame del Juzgado Militar que instruye la causa contra el inculpado, datos sobre la tramitación de la misma, y si es de presumir que sea pronto resuelta.

Del presente y expediente que se acompaña deberá acusarme recibo.



J. Gauden Segovia

PROVIDENCIA.-En Teruel a veintuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.
Recibida orden de ampliacion de diligencias del Tribunal Regional
segun telegrama postal que antecede; acusese recibo del mismo y oficio
Director de la Prision de Alcañiz, para que comuniqué el Juzgado
de la Causa el expedientado. D
Lo proveyo y rubrica S.S. Doy fe.



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo anterior proveído. Doy fe.

PROVIDENCIA.-En Teruel a veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.
Recibido oficio del Director de la Prision de Alcañiz, en el que co
munica que el expedientado se encuentra a disposicion del Juzgado Militar
de Alcarisa; oficiase al mismo interesando estado en que se encuentra el
Procedimiento que contra el mismo se sigue.
Lo proveyo y rubrica S.S. Doy fe.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo anterior proveído. Doy fe.

PROVIDENCIA.-En Teruel a siete de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.
Recibido oficio del Juzgado Militar de Alcorisa en el que da cuen
ta del estado en que se encuentra el Procedimiento que se sigue contra el
expedientado: unase y remítase el presente expediente al Tribunal Regional.
Lo proveyo y rubrica S.S. Doy fe.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo anterior proveydo. Doy fe.

Alcalde

28-+ mousos



PRISION DE PARTIDO

DE
ALCAÑIZ

—
FIRMA
—

Núm.

377

En cumplimiento a su atento oficio n.º 444, tengo el honor de participar a ese Juzgado que el recluso Jaime Sander Segovia, se encuentra en esta Prisión en calidad de procesado a disposición del Juzgado Militar de Alcañiz por el P. S. L. n.º 3.128. sin que conste haya sido sentenciado por ninguna causa.

Dios guarde a V. S. muchos años

Alcañiz 24 Mayo 1941

El Jefe

Manuel Alonso



Al Sr. Jefe Instrucción Provincial de Responsabilidad Política Ferrel S



AUDITORIA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado n.º Alcorisa

Ref. al n.º 162

En contestación a su a-
tento escrito de fecha 28 del
actual tengo el honor de manifes-
tarle que el Procedimiento 3128
que instruyo contra JAIME DAU-
DEN SEGOVIA se halla en periodo
de Sumario y que su resolución
total tardará bastante dado que
dicho encartado y su procedimien-
to forma parte de un colectivo
de trece encartados.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Alcorisa a 30 de Mayo de 1941.
El Juez-Militar.



Mariano Hualde
Juzgado

Sr. Juez Instructor Provincial de

T E R U E L

=====



RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL



Núm. _____

ILMO. SR.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de
la orden de proceder y documentos contra
D. *Jaine Lander Seporia*

Ampliacion de diligencias

exp. número *1851* como incurso en la
Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de
Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente
oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Teruel *21* de *Mayo* de 194/

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

J. Seporia

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas de

ZARAGOZA

PROVIDENCIA

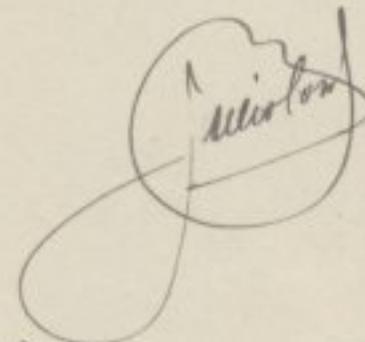
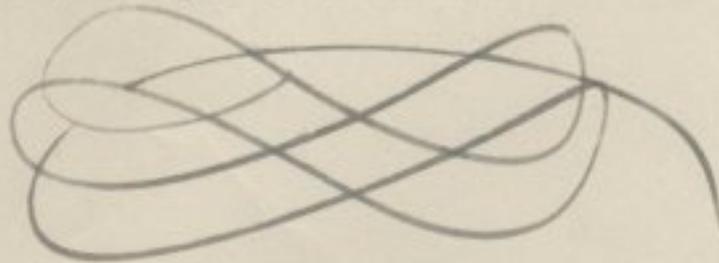
Señores

Presidente *acta**y forrosán*Teruel a *veinte* de *agosto* demil novecientos cuarenta y *dos*

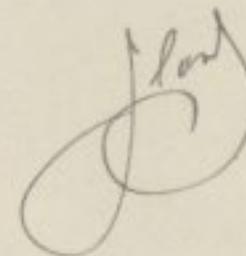
A SUS ANTECEDENTES Y AL FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor

Presidente, de que Certifico.



NOTA —Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico



El Fiscal examinando el anterior traslado dice que tratándose de un traslado de un militar a otro de la misma arma y procediendo militarmente no puede suspender la facultación del expediente n.º 1851 hasta que por aquella justificación se dé el oportuno fallo

Tercel 12 de Agosto de 1942

Luis Juan Meliá



PROVIDENCIA
Señores
Presidente ~~del~~
J. Ferrer

Teruel a *trece* de *agosto* de
mil novecientos cuarenta y *dos*

AL PONENTE.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico

NOTA — Seguidamente pasa a Ponencia. Certifico.

Principales
fueros
Principales
y Posada

Tercer tomo de octubre de mil no-
vecientos cuarenta y dos.

Hallándose el expediente sometido

al procedimiento militar, se sus-
cribe la tramitación de este expediente

hasta que se reciba testimonio de la resolución que
verifique en tal procedimiento, y reclamare dicho
testimonio a la Autoridad Militar de la Región.
Se mandaron los ramos por mayor y rubrica de
D. Principales. Certifico.

2

Julian

Nota: Liquidante ungelintado

Juan



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 16501-2º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 3128-4º instruída contra.....

Carmelo Trallero Felez
y enatos uno

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 26 de marzo de 1942. 5

EL Capitán JUEZ:



Antonio Ferran...

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Teruel

Don Ramón Naval Ardanuy, Soldado de Infantería, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de sentencia de la Causa nº 3128-40 seguida contra CARMELO TRALLERO FELEZ Y CUATRO MAS y de cuya causa es Juez el Especial nombrado para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar, el Capitán de Caballería Don Aurelio Zorzano Najera.-

CERTIFICO: que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales las cuales dicen así:

Al folio 805.-DE EDUARDO CALLEJO Y GARCIA AMADO, Teniente Coronel del cuerpo Jurídico de la Armada y Secretario-relator del Consejo de Justicia Militar.-CERTIFICO: que por el expresado Consejo y en la Causa que se expresar a se ha dictado la siguiente sentencia.-En Madrid a 10 de Marzo de 1.944. En la Causa nº 3128-40, que ante este Consejo Supremo pendiente, precedente de la Quinta Región Militar, instruida contra los procesados paisanos CARMELO TRALLERO FELEZ de 39 años, casado, abogado, natural de Alcorisa (Teruel), y vecino de Valencia JAIME DAUDEN SEGOVIA de 36 años, casado, comerciante, natural y vecino de Alcorisa (Teruel) hijo de Jaime y de Rafaela; ENRIQUE ARTIGAS AILLOZA, de 35 años, soltero, cocinero, natural y vecino de Alcorisa (Teruel), hijo de Isidro y Manuela; MANUEL GRACIA MENBRADO, de 52 años, casado, campesino, natural y vecino de Alcorisa hijo de Pascual y María; BENEDICTO ADAN LISBONA, de 46 años, casado, labrador, natural y vecino de Alcorisa, hijo de Sebastian y Joaquina.-RESULTANDO: que el procesado abogado CARMELO TRALLERO FELEZ, de destacadas antecedentes izquierdistas, entró en Alcorisa al ser este pueblo ocupado por las fuerzas rebeldes el día 22 de Julio de 1.936, fecha en la cual se hizo cargo del Ayuntamiento erigiéndose en dirigente máximo de los rebeldes de la Villa. Formó parte del Comité de Abastos que, juntamente con el llamado de Defensa dirigía a las hordas marxistas ordenaba los asesinatos, saqueos y desmanes ocurridos en el pueblo. Ejerció el procesado, además, los cargos de Consejero de Justicia Comarcal y Consejero de la C.N.T. Algunos de los familiares de personas de Orden detenidas, sabedores de la influencia que este procesado tenía, acudieron a él demandándole misericordia, a lo cual contestó Trallero que "la guerra era así y no había más remedio". El día 10 de Octubre de 1.936, en que fueron sacados de su domicilio los vecinos Fabi Pascual Magallón y José Felez Feléz, que se encontraban enfermos, el procesado engañó a los familiares de ellos que acudían en demanda de clemencia, extendiendo dos salvoconductos, que firmó, en los cuales se decía que dichos detenidos enfermos serían conducidos a sendos sanatorios para que fuesen atendida su curación, cuando en realidad fueron asesinados en el mismo término municipal de Alcorisa. En la noche del 21 de Agosto de 1.936, se le oyó discutir e otros sobre las personas que habían de ser fusiladas inmediatamente, diciendo el procesado que hacían falta "más ambases - así llamaba a las víctimas - para completar el camión". Algunos días después de cometerse en el pueblo de Esteruel el asesinato de siete detenidos de derechas, se presentó el procesado en dicha Villa y habló al pueblo desde la puerta de la Iglesia diciendo entre otras cosas: "Compañeros no temáis; ha llegado el momento en que hay que segar las cabezas de los fascistas como los peones las espigas y cuantos más fascistas mates más galones ganaremos".-RESULTANDO: que el procesado JAIME DAUDEN SEGOVIA, de destacadas antecedentes izquierdistas, fue miembro en el pueblo de Alcorisa de los Comités de Abastos y de Defensa y, juntamente con anterior procesado y otros, fue uno de los dirigentes que indujeron y decretaron los asesinatos cometidos en aquella Villa, declarando la culpabilidad de las personas de Orden detenidas. En la noche del día 20 de Agosto de 1.936 se oyó comentar a Dauden, con otros dirigentes, lo que ocurriría aquella noche en el pueblo, nombrando a unos doce vecinos que fueran algo más tarde detenidos y asesinados. Por su calidad de abogado fue presidente de las colectividades de la comarca y al tener conocimiento de que en el pueblo de Esteruel había resistencia a la colectivización se trasladó al mismo y pronunció allí un discurso. Enterose JAIME DAUDEN de quienes eran los que se oponían a tal colectivización y, como consecuencia de sus manejos al día siguiente fueron detenidos siete vecinos de Esteruel y asesinados más tarde en Alcorisa. Con ocasión de estar ocultos en una masía tres derechistas, fue sorprendido uno de ellos por los elementos rojos y conducido a presencia del procesado DAUDEN, el cual le interrogó y logró que confesase el lugar donde se hallaban ocultos sus dos compañeros que fueron por ello descubiertos, detenidos y asesinados. Saqueó la casa del detenido Isaac Clércoles y desterró a su esposa e hijas al pueblo de Andorra. Por último, el procesado Dauden Segovia, ingresó

voluntariamente en el Ejército rebelde, en cuyo Cuerpo de Intendencia alcanzó la graduación de Teniente. RESULTANDO: que el procesado paisano ENRIQUE ARTIGAS ALLOZA, de mala conducta y antecedentes izquierdistas, fué fundador de la C.N.T. en el pueblo de su vecindad e intervino activamente en los sucesos revolucionarios del año 1.933, por lo que fué procesado y más tarde amnistiado. Fué uno de los primeros en llegar a Alcorisa con las fuerzas rojas, formó parte de la Columna Morella, actuando como fusilero a las órdenes del Comité. Tomó parte directa en requisas y detenciones y fué uno de los que condujeron al pueblo de Muniesa a once detenidos de Alcorisa haciéndoles entrar con otros milicianos, en el Cementerio de aquella Villa, donde fueron asesinados. Estando dicho procesado en el año 1.938 en el pueblo de Campó y ante la proximidad de las fuerzas nacionales, prendió fuego a la posada donde se hospedaba y asesinó al dueño de la misma disparándole varios tiros en la cabeza. Se destacó además como incendiario prendiendo fuego a otras casas disparando contra unos vecinos que, por fortuna, no fueron alcanzados. RESULTANDO que MANUEL GRACIA MEMBRADO estaba afiliado a la C.N.T. con anterioridad al Alzamiento Nacional. Estuvo como fusilero a las órdenes del Comité de Alcorisa e intervino personalmente en varias detenciones y asesinatos, y concretamente, en unión del también procesado en esta Causa BENEDICTO ADAN, detuvo y fusiló a los vecinos de Alcorisa Eduardo Nuez y Vicente Antivar. RESULTANDO: que el procesado en esta Causa BENEDICTO ADAN LISBONA, de antecedentes izquierdistas y que participó activamente en los sucesos revolucionarios de 1.933, actuó de fusilero a las órdenes del Comité de Alcorisa durante la pasada rebelión, y, en compañía de otros milicianos, intervino personalmente en varias detenciones y asesinatos, en compañía del anterior procesado Gracia Membrado, detuvo y asesinó a los vecinos Eduardo Nuez y Vicente Antivar, así mismo asesinó personalmente en el fusilamiento de dos religiosas de Calafida y detuvo y asesinó en el Cementerio de Alcorisa al vecino Don Juan Calvo. RESULTANDO: que reunido el Consejo de Guerra de la Plaza de Zaragoza al diez de Octubre de 1.942 dictó sentencia. En el acto de la vista el Ministerio Fiscal estima que los procesados CARMELO TRALLERO, JAIME DAUDEN SEGOVIA, ENRIQUE ARTIGAS, MANUEL GRACIA, Y BENEDICTO ADAN son autores de un delito de adhesión a la rebelión militar con la concurrencia de varias circunstancias de agravación, solicitando para los mismos la pena de MUERTE. Las defensas solicitan para sus respectivos patrocinados las siguientes penas para MANUEL GRACIA Y BENEDICTO ADAN la pena de Reclusión mayor; para ENRIQUE ARTIGAS, la de TREINTA AÑOS DE la misma pena; y para CARMELO TRALLERO y JAIME DAUDEN SEGOVIA, QUINCE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR. El Consejo de Guerra FALLA condenando a los procesados CARMELO TRALLERO, JAIME DAUDEN SEGOVIA, ENRIQUE ARTIGAS ALLOZA, MANUEL GRACIA y BENEDICTO ADAN como autores de un delito de adhesión a la rebelión, con las agravantes de perversidad del delincuente y trascendencia del delito a la pena de MUERTE. RESULTANDO: que el Abogado se conforma con la sentencia dictada por el Consejo de Guerra respecto a los procesados CARMELO TRALLERO, JAIME DAUDEN SEGOVIA, ENRIQUE ARTIGAS, MANUEL GRACIA Y BENEDICTO ADAN, no así en cuanto a las penas impuestas al resto de los procesados. La Autoridad Judicial muestra su conformidad con el precedente dictamen Auditorial y, en consecuencia, disiente de la sentencia dictada por el Consejo de Guerra. RESULTANDO: que elevados los autos ante este Consejo Supremo de Justicia Militar el Fiscal Togado, solicita para los procesados CARMELO TRALLERO, JAIME DAUDEN SEGOVIA, ENRIQUE ARTIGAS, MANUEL GRACIA y BENEDICTO ADAN como autores de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de perversidad y trascendencia de los actos realizados, la pena de MUERTE. Las defensas solicitan para su patrocinados las penas siguientes para ENRIQUE ARTIGAS, MANUEL GRACIA, y BENEDICTO ADAN como autores de un delito de adhesión a la rebelión, TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR; y para CARMELO TRALLERO Y JAIME DAUDEN SEGOVIA, como autores responsables de un delito de auxilio a la rebelión la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR. Ratificándose, tanto el Ministerio Fiscal como los Defensores en el acto de la Vista. RESULTANDO: que en la tramitación de este procedimiento se han observado los requisitos legales pertinentes. CONSIDERANDO: que los hechos que este Consejo Supremo declaró probados son constitutivos de un delito consumado de adhesión a la rebelión, ya que concurren la actuación de todos los procesados los dos elementos exigidos repetidamente por este alto Tribunal para tal calificación: uno subjetivo, de comunión de ideas con la Causa rebelde, que se patentiza por la pertenencia de todos los encartados a partidos de extrema izquierda en es y después del 18 de Julio de 1.936; y otro objetivo, de prestación de servicios a la rebeldía roja, testimoniada por la voluntaria y espontánea colaboración de la totalidad de los procesados al mantenimiento del Ejército

García Cambra.-To dos rubricas ds.-Es copia de su original del que certifi- y para su curso a l Capitán General de la Quinta Región Militar, espido el presente que firmo con el Vº Bº del Excmo. Sr. Presidente en Madrid a diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.-Eduar d Callejo.-Rubrica d y sellado.-Vº Bº. Val des Cabanilles.-Rubrica d y sellado.-.....

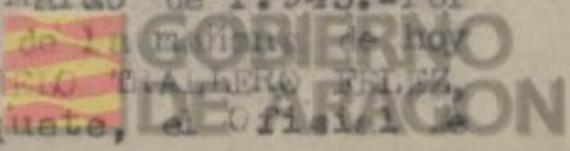
Al folio 811.-Excmo. Sr.-El Consejo Supremo de Justicia Militar dicta senten- cia el día 10 de Marzo de 1.944 resolviendo el disentimiento planteado entre V.E. y el Auditor por el Consejo de Guerra celebrado en la Plaza de Zaragoza el día 10 de Octubre de 1.942 por la que se condena a los procesados CARMELO TRALLERO FELEZ, JAIME DAUDEN SEGOVIA, ENRIQUE ARTIGAS ALLOZA, MANUEL ARTIGAS MEMBRADO Y BENEDICTO APAN LISBONA, como autores de un delito de adhesión a la rebelión con las circunstancias agravantes de trascendencia del delito y gra- vedad del daño producido a la pena de MUERTE, absteniéndose de conmutarles dicha pena.-Por lo d ello y en cumplimiento de la Orden de 3º de Julio del pasado año que determina en su número 3º que la aprobación de las penas capi- tales por delitos de rebelión de la pasada Guerra corresponden al Gobierno e en aplicación a lo dispuesto en el art. 633 del Código de Justicia Militar; es procedente que V.E. acuerde pasenllas presentes actuaciones al Sr. Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para ejecución de testimonios de la sentencia, dictada por el Consejo Supremo en cuanto hace referencia a las penas capitales impuestas y su remisión a esa Capitánia para su curso al Excmo. Sr. Ministro del Ejército. Que con pendiente la ejecución de las mismas de lo que en su día resuelva la Superioridad.-V.E. no obstante resolverá.-Zaragoza 13 de Julio de 1.944.-EL AUDITOR: Angel Bernad.-Rubrica d y sellado.-.....

Al folio 812.-En Zaragoza a 1 de Julio de 1.944.-De conformidad con el pre- cedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos guardese a sen- tencia dictada en esta Causa nº 3128-40 contra CARMELO TRALLERO FELEZ y otros en dos vollos por el Consejo Supremo de Justicia Militar y pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para cumplimiento de cuanto se propone por mi Auditor, quedando en suspenso la ejecución de las penas capitales impuesta hasta lo que se resuelva lo pertinente por la Superioridad y quedará sobre la mesa los documentos y autos presentados con posterioridad con los encartados Trallero y Dauden, para unirlos al testimonio de sentencia cuando seremita esta al Ministerio del Ejército al los efectos del art. 633 del Código de Justicia Militar.-y sin que ello sea prejuzgar sobre la procedencia del in- gulto de dicha penas capitales, me abstengo cual mi Auditor del informe pre- venido por la Orden de 3º de Julio de 1.943 en atención a que amana la senten- cia del Consejo Supremo de Justicia Militar.-EL CAPITAN GENERAL: José Mones- terio.-Rubrica d y sellado.-.....

Al folio 813.-Al margen superior izquierdo y bajo el escudo de España.-Minis- terio del Ejército.-Asesoría Jurídica, Nº 20838-M.-Don Ignacio Guervo Arago y Gonzalez-Carbajal, Auditor de División, Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio del Ejército, CERTIFICO: que el Gobierno, al que ha sido notifi- cado la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra de Zaragoza para ver y fallar el procedimiento nº 3128-40 seguido entre otros contra CARMELO TRALLERO FELEZ, JAIME DAUDEN SEGOVIA, ENRIQUE ARTIGAS ALLOZA, MANUEL GRACIA MEMBRADO Y BENEDICTO APAN LISBONA, se da por ENTERADO de la pena impuesta a cada uno de los cinco dichos condenados.-Y para que conste a sus efectos, expido el presente en Madrid, a siete de Marzo de mil novecien- tos cuarenta y cinco.-Ignacio Guervo-Arango.-Rubrica d y sellado.-.....

Al folio 814.-DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN Y ENTRADA EN CAPILLA.-En Zaragoza a veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.-El Sr. Juez asistido por mí el Secretario, se personó en la Prisión Provincial de esta Plaza, en la que se encuentra el sentenciado a muerte CARMELO TRALLERO FELEZ, siendo ente- rado por S.SA. de que iba a notificarle la resolución recaída en la presente Causa en sentencia dictada por el Consejo de Guerra permanente, delara a firme por la aprobación de S.E. y al uso que por mí el Secretario se le leyó íntegramente la sentencia dictada, dictamen del limo. Sr. Auditor de Guerra y entarado de S.E. Acto seguido fue conluido a la Sala destinada a Capilla manifestándole que podía pedir los auxilios que necesitase.-De que se enteró d y notificado.-Hay cuatro firmas ilegibles y rubricadas.-Al mismo folio.

DILIGENCIA ACREDITAN LA EJECUCION.-En Zaragoza a 21 de Marzo de 1.945.-Por la presente se acredita que a las seis cuarenta y cinco de la mañana de hoy se ha cumplido la sentencia recaída contra el penado CARMELO TRALLERO FELEZ, siendo pasado por las armas.-Hecha la descarga por el piquete, el Oficial de



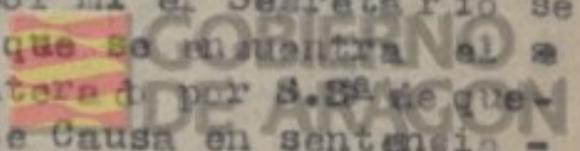
Medico Don Jose Marco Algarate, reconoció el cuerpo del reo, certificando su defunción.-Y para que conste, se extiende el presente que firma con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.-Hay tres firmas ilegibles y rubricadas.-.....

Al folio 815.-DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y ENTRADA EN CAPILLA.-En Zaragoza a 20 de Marzo de 1.945.-El Sr. Juez asistido por mí el Secretario se personó en la Prisión Provincial de esta Plaza en la que se encuentra el sentenciado a muerte JAIME DAUDEN SEGOVIA, siendo enterado por S. SA. de que iba a notificarle la resolución recaída en la presente Causa en Sentencia dictada por el Consejo de Guerra permanente, para que firme por la aprobación de S. E. y dispuso que por mí el Secretario se le leyera íntegramente la sentencia dictada, dictamen del ilmo. Sr. Auditor de Guerra y enterado de S. E. Ato seguido fue conducido a la sala destinada a Capilla, manifestándole que podía pedir los auxilios que necesitase: De que dar enterado y notificado.-Hay cuatro firmas ilegibles y rubricadas.-Al mismo folio.-DILIGENCIA ACREDITANDO LA EJECUCION.-En Zaragoza a 21 de Marzo de 1.945.-Por la presente se acredita que a las seis suarenta y cinco horas de la mañana de hoy se ha cumplido la sentencia recaída contra el condenado JAIME DAUDEN SEGOVIA, siendo pasado por las armas.-Hecha la descarga por el piquete el Oficial Medico Don Jose Marco Algarate reconoció el cuerpo del reo certificando su defunción.-Y para que conste se extiende el presente que firma con el Sr. Jue. y conmigo el Secretario de que certifico.-Hay tres firmas ilegibles y rubricadas.-.....

Al folio 816.-DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y ENTRADA EN CAPILLA.-En Zaragoza a 20 de Marzo de 1.945.-El Sr. Juez asistido por mí el Secretario se personó en la Prisión Provincial de esta Plaza en la que se encuentra el sentenciado a MUERTE ENRIQUE ARTIGAS ALLOZA siendo enterado por S. SA. de que iba a notificarle la resolución recaída en la presente Causa en sentencia dictada por el Consejo de Guerra permanente, para que firme por la aprobación de S. E. y dispuso que por mí el Secretario se le leyera íntegramente la sentencia, dictamen del ilmo. Sr. Auditor de Guerra y enterado de S. E.. Ato seguido fue conducido a la Sala destinada a Capilla, manifestándole que podía pedir los auxilios que necesitase: De que dar enterado y notificado.-Hay tres firmas ilegibles y rubricadas.- Al mismo folio DILIGENCIA ACREDITANDO LA EJECUCION.- En Zaragoza a 21 de Marzo de 1.945.- Por la presente se acredita que a las 6,45 horas de la mañana de hoy se ha cumplido la sentencia recaída contra el penado ENRIQUE ARTIGAS ALLOZA, siendo pasado por las armas.- Hecha la descarga por el piquete el Oficial Medico Don Jose Marco Algarate reconoció el cuerpo del reo certificando su defunción.-Y para que conste se extiende el presente que firma con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.- Hay tres firmas ilegibles y rubricadas. ---

Al folio núm. 817.- DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y ENTRADA EN CAPILLA.- En Zaragoza a 20 de Marzo de 1.945.- El Sr. Juez asistido por mí el Secretario se personó en la Prisión Provincial de esta Plaza en la que se encuentra el sentenciado a MUERTE MANUEL GRACIA MEMBRADO siendo enterado por S. SA. de que iba a notificarle la resolución recaída en la presente Causa en sentencia dictada por el Consejo Permanente, para que firme por la aprobación de S. E. y dispuso que por mí el Secretario se le leyera íntegramente la sentencia dictada, dictamen del ilmo. Sr. Auditor de Guerra y enterado de S. E. Ato seguido fue conducido a la Sala destinada a Capilla manifestándole que podía pedir los auxilios que necesitase: De que dar enterado y notificado.- Hay cuatro firmas ilegibles y rubricadas.- Al mismo folio: DILIGENCIA ACREDITANDO LA EJECUCION.- En Zaragoza a 21 de Marzo de 1.945.- Por la presente se acredita que a las 6,45 horas de la mañana de hoy se ha cumplido la sentencia recaída contra el penado MANUEL GRACIA MEMBRADO, siendo pasado por las armas.- Hecha la descarga por el piquete el oficial medico Don Jose Marco Algarate, reconoció el cuerpo del reo certificando su defunción.- Y para que conste se extiende el presente que firma con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.- Hay tres firmas ilegibles y rubricadas.-----

Al folio núm. 818.- DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y ENTRADA EN CAPILLA.- En Zaragoza a 20 de Marzo de 1.945.- El Sr. Juez asistido por mí el Secretario se personó en la Prisión Provincial de esta Plaza en la que se encuentra el sentenciado a MUERTE BENEDICTO ADAM LISBONA siendo enterado por S. SA. de que iba a notificarle la resolución recaída en la presente Causa en sentencia -



dictada por el Consejo de Guerra permanente, declarada firme por la
la aprobacion de S.E. y dispuso que por mi el Secretario se le le
yera integralmente la sentencia dictada, dictamen del ilmo. Sr. A
Director de Guerra y entera de S.E. Esto seguido fue concurrido a
la Sala destinada a Capilla, manifestando que podia pedir los
auxilios que necesitase.- De que dar entera y notificado.- Hay
cuatro firmas ilegibles y rubricadas.- Al mismo folio DILIGENCIA
ACREDITANDO LA EJECUCION.- En Zaragoza a 21 de Marzo de 1.945.--
Por la presente se acredita que a las 6,45 horas de la mañana de
hoy se ha cumplido la sentencia recaída contra el penado BENEDIC
TO ADAN LISBONA, siendo pasado por las armas.- Hecha la descarga
por el piquete el Oficial de Armas Don Jose Maso Algarate reconoció
el cuerpo del reo certificando su defunción.- Y para que conste
se extiende el presente "que firma" con el Sr. Juez y conmigo el
Secretario de que certifico.- Hay tres firmas ilegibles y rubrica
das.-

Y para que conste y a efectos de su remisión a Audiencia

extiendo el presente que concuerda con su original al cual se re
mito orden y visa de por S.E. en Zaragoza a veintidós de
de novecientos cuarenta y cinco.-

Va B2

Armas



Rouabahung

PROVIDENCIA
Señores
Presidente

[Handwritten signature]

Teruel a diez y ocho de abril de
mil novecientos cuarenta y cinco

A SUS ANTECEDENTES Y AL FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico

[Handwritten signature]

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 32676

Responsable

Faime Dandur Segovia
(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 30 Junio 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de Agosto de 1946.

Isabel Bauzá

Sr. Juez de Instrucción de Casbellote

Providencia Juez actal) Castellote a seis de Septiembre de mil no
Señor Cabanes Sorribas) vecientos cuarenta y seis.
=====)

Por recibida la precedente carta orden con el expediente Nº 1851, de Responsabilidades Políticas contra el vecino de Alcorisa Jaime Dauden Segovia, practíquense cuantas diligencias en la misma se interesan, acúcese recibo y en su día dése cuenta a la Sala de la Comisión Liquidadora de haberse egecutado.

Lo acordó y firma S.Sa. doy fé.



Juan Cabanes

Luis Cabanes

N O T A.- Seguidamente se cumplió lo mandado doy fé.

L. Cabanes

En virtud de lo ordenado por la Comisión liquidadora de Responsabilidades Políticas de Madrid, dirijo a V. la presente á fin de que notifique al vecino de esa villa Jaime Daudén Segovia, que con esta fecha se dejan sin efecto las medidas precautorias adoptadas incluso nombramiento de Administradores. Que se cancelen las anotaciones preventivas si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas. Que se devuelvan al referido Jaime Daudén, los bienes intervenidos así como los productos líquidos, de los mismos, ya que dicha Sala ha dictado auto de sobreseimiento provisional con fecha 30 de Junio de 1945. Cumplimentada en forma la devolverá a este Juzgado a correo suigido

Dios Guarde a V. muchos años.

Castellote a 6 de Septiembre de 1946.

Juan Malvar



Sr. Juez de Paz de

A L C O R I S A

R/Nº 87

VIDENCIA. /

En Alcorisa á diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Por recibida la precedente carta orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido de Castellote, cúmplase cuanto en la misma se ordena y una vez verificado, devuélvase a su procedencia, por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Sr. D. Pompeyo Palomo Nuez, Juez de Paz, de que doy fé.



Pompeyo Palomo
E. G. Mallarques

DILIGENCIA. /

En diez y ocho de dichos mes y año, se extiende para hacer constar que, nó puede cumplimentarse la notificación al que fué vecino de esta Villa JAIME DAUDEN SEGOVIA, por haber dos o tres años que dicho Jaime fué sentenciado y ejecutado en Zaragoza; no teniendo en la presente ningún familiar del mismo. Haciéndose constar que en este Juzgado no se tienen noticias de que, al referido Sr. Daudén Segovia, se le interviesen bienes de ningún género, doy fé.

E. G. Mallarques

OTRA. /

Al siguiente día, se devuelven las presentes diligencias al Sr. Juez de Instrucción del partido de Castellote, por el conducto que se recibieron, doy fé.

E. G. Mallarques